

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS
CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306
DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: BLANCA MERCEDES CASTAÑEDA LÓPEZ
RADICACIÓN: 11001311000122017001120**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del diecinueve (19) de abril del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de la incapaz BLANCA MERCEDES CASTAÑEDA LÓPEZ, y luego para que rinda un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparecen con el fin antes indicado, la guardadora principal LUZ MYRIAM LÓPEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51'838.697 de Bogotá.

Asiste como interesada BLANCA JOHANA RODRÍGUEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 53'041.449 de Bogotá.

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar la principal indica la siguiente dirección de notificación: Carrera 24 D No. 6-03 Sur Barrio la Fragueta. Correo electrónico: luzm.lopezcastañeda@gmail.com.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan las comparecientes frente al estado de salud y tratamiento dado. La curadora principal allegó previamente el balance general de ingresos, egresos y gastos de la incapaz de los años 2019 a 2021 (fls. 161 a 162 - CD pdf con 31 documentos); los cuales fueron puestos en conocimiento de los interesados mediante providencia del dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Frente al balance presentado nota el despacho que en principio no se ajusta a los parámetros establecidos en la Ley 1306 del 2009; pues al realizarse las preguntas correspondientes, no se indica a este Estrado

Judicial que pasa mes a mes con los ingresos, egresos, gastos y/o utilidades que haya tenido la pupila desde que se efectuó la entrega de bienes hasta el 31 de diciembre del 2021; Además, al revisar el consecutivo de los años no se muestra que saldo viene del año anterior y si el mismo es positivo o negativo y cómo ingresa al siguiente período; aparte, no es posible verificar en qué momento y debido a qué rublo el patrimonio viene decreciendo o ascendiendo, pues se indican deudas frente a impuestos, las cuales ni siquiera están relacionadas en el balance de los años que se pretenden rendir y mucho menos se indica la proporción que le corresponde frente a las mismas o si algún año ya prescribió. Tampoco se expone si existen ahorros o no y en qué cuentas, no se exterioriza si la pupila recibe ingresos adicionales de esos emolumentos periódicos pensionales a mitad y final de año y en qué son utilizados. Sumado a esto, al indicarse que hubo acción de petición de herencia frente a algunos inmuebles, no aclara la contadora en activos si ese valor que incluye es por la totalidad de los bienes raíces o sólo la proporción que le toca a la interdicta; pues la rendición es sobre el patrimonio de ésta y no de una generalidad o comunidad. Ahora, sobre los actos de representación legal se informa acerca de la ocurrencia de una aparente venta que un tercero hizo del lote de muzú, hecho que fue de conocimiento de la Fiscalía sin que se explique detalladamente que ocurrió en dicho evento y en qué condición está el proceso y que autoridad lo conoció. Del mismo modo, se exteriorizó que hubo petición de herencia respecto de los inmuebles sin saber en la actualidad qué es lo que le corresponde a la pupila respecto de los bienes raíces inventariados inicialmente y mucho menos lo concerniente a las deudas de los mismos. Por estas situaciones y las expuestas en la diligencia; el despacho, no acepta la presentación del balance general y ordena a la guardadora que lo rehaga con las especificaciones dadas por este Estrado Judicial, a fin de que cumpla con lo señalado en esta diligencia con el propósito que quede claro para la generalidad; otorgándosele un término de **30 días hábiles** y advirtiéndose que el mismo debe provenir de un contador público, quien deberá asistir a la próxima audiencia y efectuar las explicaciones del caso. Conviene resaltar, que el informe contable debe dar a conocer cómo se encuentra el patrimonio de la prohibida al finalizar cada año a rendir.

Se requiere a la guardadora para que allegue los certificados de libertad y tradición de los inmuebles (actualizados) donde la pupila tiene participación con el propósito de verificar actualmente cómo se encuentra conformado su patrimonio. Asimismo, se le indica que debe allegar los datos de notificación electrónica de el apoderado, la contadora y de la guardadora suplente para vincularlos a esta diligencia dentro del término otorgado anteriormente, sin perjuicio que ella misma procure de la asistencia de estos compartiendo el link que se le envíe.

Se le pone de presente a los asistentes acerca de la existencia del nuevo régimen de capacidad contemplado en la Ley 1996 del 2019 y lo referente al artículo 56 de dicha norma para su revisión y conocimiento, así como para las acciones propias que consideren ante el Juzgado de Origen.

Por la Oficina de Ejecución remítase copia íntegra, sea física o digital, del expediente al Juzgado de conocimiento de Familia de Bogotá, quien conocieron inicialmente el proceso de Interdicción para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, se proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida.

Se recomienda a la guardadora que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal de la discapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, debe informarlo a este Estrado Judicial

quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante a ello, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónico aportado en esta audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4945534939d4efdcb413afba427384204797a9622f194702ce48fe1ead35de7**

Documento generado en 06/07/2022 11:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>